DECRETO 1011 DE 2000

(junio 6)

por el cual se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

Nota: Ver Resolución 515 de 2018, RNEC. D.O. 50.483, pag. 3. Ver Resolución 170 de 2018, RNCE. D.O. 50.480, pag. 21.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el numeral 8° del artículo 1° de la Ley 573 del 7 de febrero de 2000 y oído el concepto del Registrador Nacional del Estado Civil,

DECRETA:

Artículo 1°. Campo de aplicación. El presente decreto establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los Empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 2°. Noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones que una persona natural debe desarrollar y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes, procesos, procedimientos, programas, proyectos y políticas.

Artículo 3°. Clasificación de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos a los cuales se refiere el presente decreto se clasifican en los siguientes niveles administrativos:

0. Directivo.

1. Asesor.

2. Profesional.

3. Técnico.

4. Asistencial.

Artículo 4°. Naturaleza general de las funciones. Las funciones generales de los empleos se definen de acuerdo a los niveles administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

• Nivel Directivo

Comprende los empleos a los cuales corresponde el desempeño de funciones de dirección general, de formulación de políticas y adopción de planes, programas y proyectos.

• Nivel Asesor

Agrupa los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza y tienen asignadas funciones de asesoría para la determinación de políticas institucionales y aquellos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar en materia de gestión a los directivos de la entidad.

• Nivel Profesional

Agrupa aquellos empleos a los cuales corresponde el desempeño de funciones cuya naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

• Nivel Técnico

Comprende los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de tecnologías y/o técnicas para garantizar la eficiencia y la eficacia en la gestión.

• Nivel Asistencial

Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de orden operativo y/o administrativo, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores caracterizadas por el predominio de actividades manuales o tareas de ejecución.

Artículo 5°. Nomenclatura. Establécese la denominación y nomenclatura de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con los niveles administrativos señalados en el artículo 3°, así:

Nivel Directivo

Denominación del Empleo	Código	Grado
Registrador Nacional	0010	
Secretario General	0017	08
Registrador Delegado	0011	07
Gerente	0050	07
Secretario Privado	0035	07
Registrador Distrital	0025	07
Director General	0110	06

Jefe de Oficina 0120 05

Delegado Departamental 0020 04

Registrador Especial 0065 03

Registrador Especial 0065 02

Registrador Especial 0065 01

Nivel Asesor

Asesor 1020 04

Asesor 1020 03

Asesor 1020 02

Asesor 1020 01

Nivel Profesional

Profesional Especializado 3010 08

Profesional Especializado 3010 07

Profesional Especializado 3010 06

Profesional Especializado 3010 05

Registrador Auxiliar 3015 04

Profesional Universitario 3020 03

Profesional Universitario 3020 02

Profesional Universitario 3020 01

Nivel Técnico

Registrador Municipal 4035 07

Registrador Municipal 4035 06

Registrador Municipal 4035 05

Analista de Sistemas 4005 05

Técnico Administrativo 4065 05

Técnico Administrativo 4065 04

Técnico Administrativo 4065 03

Técnico Administrativo 4065 02

Técnico Operativo 4080 04

Técnico Operativo 4080 03

Técnico Operativo 4080 02

Técnico Operativo 4080 01

Nivel Asistencial

Secretario Ejecutivo 5040 09

Secretario Ejecutivo 5040 08

Auxiliar Administrativo 5120 07

Auxiliar Administrativo 5120 06

Auxiliar Administrativo 5120 05

Auxiliar Administrativo 5120 04

Secretario 5140 06

Operario Calificado 5300 03

Conductor Mecánico 5310 06

Conductor Mecánico 5310 05

Auxiliar Servicios Generales 5335 02

Auxiliar Servicios Generales 5335 01

Nota, artículo 5º: Ver Resolución 272 de 2018, RNEC. D.O. 50.480, pag. 24.

Artículo 6°. Requisitos generales para el ejercicio de los empleos. Para desempeñar los empleos de los niveles de que trata el artículo 3 deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos generales, los cuales servirán de base para establecer el Manual de Funciones y Requisitos Específicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

1. Nivel Directivo

Grado 08. Título universitario, título de formación avanzada y ocho (8) años de experiencia

profesional relacionada con el cargo.

Grado 07. Título universitario, título de formación avanzada y siete (7) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 06. Título universitario, título de formación avanzada y seis (6) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 05. Título universitario, título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 04. Título universitario, título de formación avanzada y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 03. Título universitario, título de formación avanzada y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 02. Título universitario, título de formación avanzada y dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 01. Título universitario, título de formación avanzada y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el cargo.

2. Nivel Asesor

Grado 04. Título universitario, título de formación avanzada y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 03. Título universitario, título de formación avanzada y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 02. Título universitario, título de formación avanzada y dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 01. Título universitario, título de formación avanzada y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el cargo.

3. Nivel Profesional

Grado 08. Título universitario, título de formación avanzada y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 07. Título universitario, título de formación avanzada y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 06. Título universitario, título de formación avanzada y dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 05. Título universitario, título de formación avanzada y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 04. Título universitario y título de formación avanzada.

Grado 03. Título universitario y dos (2) anos de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 02. Título universitario y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 01. Título universitario.

4. Nivel Técnico

Grado 07. Título de formación tecnológica o tecnológica especializada o aprobación de cuatro (4) años de educación superior y cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 06. Título de formación tecnológica o tecnológica especializada o aprobación de tres (3) años de educación superior y tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 05. Título de formación técnica profesional o tecnológica y dos (2) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 04. Título de formación técnica profesional o tecnológica, o aprobación de un año de educación superior y un (1) año de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 03. Diploma de bachiller y tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 02. Diploma de bachiller y dos (2) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 01. Diploma de bachiller y un (1) año de experiencia específica o relacionada con el cargo.

5. Nivel Asistencial

Grado 09. Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior y tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 08. Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de dos (2) años de educación superior y dos (2) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 07. Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de un año de educación superior y un (1) año de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 06. Diploma de bachiller y dos (2) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 05. Diploma de bachiller y un (1) año de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 04. Diploma de bachiller.

Grado 03. Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Grado 02. Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria.

Grado 01. Terminación de educación básica primaria.

Parágrafo. Entiéndense por formación avanzada los programas de posgrado definidos como especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, y demás normas que la sustituyan o la modifiquen.

Artículo 7°. Manual de funciones. El Registrador Nacional del Estado Civil expedirá el Manual de Funciones y Requisitos Específicos para cada uno de los empleos teniendo en cuenta la naturaleza de las dependencias, los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse para el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de la misión y objetivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nota, artículo 7º: Ver Resolución 17980 de 2018, RNEC. D.O. 50.811, pag. 58. Ver Resolución 9296 de 2018, RNEC. D.O. 50.632, pag. 66.

Artículo 8°. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente decreto la experiencia se clasifica:

1. Experiencia profesional. Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el desempeño o ejercicio de la profesión, la cual se cuenta a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.

2. Experiencia específica. Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el ejercicio de un cargo o actividades de igual naturaleza a las del empleo por proveer.

3. Experiencia relacionada. Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el ejercicio de funciones o actividades de similares características a las del empleo por proveer.

4. Experiencia general. Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el desempeño o ejercicio de cualquier empleo.

Artículo 9°. Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos. Sin embargo, el Registrador Nacional al fijar las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio, de acuerdo con las funciones y las responsabilidades de cada uno de ellos, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

• Para los empleos pertenecientes al nivel directivo:

Título de formación avanzada o de posgrado y su correspondiente formación académica

por: tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

• Para los empleos pertenecientes a los niveles asesor y profesional:

1. Título de formación avanzada o de posgrado y su correspondiente formación académica por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o título universitario adicional el exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o terminación y aprobación de estudios universitarios adicional al título universitario exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional específica o relacionada.

2. Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada.

3. Título universitario por el grado oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, a partir del grado de Capitán o Teniente de Navío.

• Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

2. Un año de educación superior por dos (2) años de experiencia específica o relacionada, y viceversa, siempre y cuando se acredite un diploma de bachiller.

3. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y dos (2) años de experiencia y viceversa.

4. Aprobación de un año de educación básica secundaria por un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

5. Un (1) año de educación básica primaria por un (1) año de experiencia específica o relacionada y viceversa.

6. Un curso de 20 horas relacionado con las funciones del cargo por un (1) mes de experiencia y viceversa.

7. La formación que imparte el SENA podrá compensarse así:

El modo de formación "aprendizaje", por tres (3) años de formación básica secundaria y viceversa, o por dos (2) años de experiencia específica o relacionada.

El modo de formación "complementación", por el diploma de bachiller en cualquier modalidad o viceversa, o por tres (3) años de experiencia específica o relacionada.

El modo de formación "técnica", por tres (3) años de formación en educación superior y viceversa, o por cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada.

Parágrafo. En el Manual de Funciones y Requisitos Específicos no podrán establecerse equivalencias diferentes a las autorizadas en el presente decreto.

Artículo 10. Disciplinas académicas. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, el Manual de Funciones y Requisitos Específicos determinará las disciplinas académicas teniendo en cuenta los procesos y la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. En todo caso los estudios que se exijan deben pertenecer a una misma

disciplina académica.

Artículo 11. Equivalencias para incorporación. Para el solo efecto de incorporación a la planta adoptada en virtud del presente decreto, cuando a ello haya lugar, los cargos que se mencionan a continuación tendrán las siguientes equivalencias.

SituaciOn actual SituaciOn nueva

DIRECTIVO

Código	Nivel	Denominación	Grado	Código	Nivel	Denominación	Grado
0020	Direc	Deg. Dptal del Reg Nal	02	0020	Direc	Delegado Dptal	04
0025	Direc	Reg. Distrital	02	0025	Direc	Reg. Distrital	07
0110	Direc	Director	04	0110	Direc	Director General	06
2065	Ejecut	Reg. Especial	10	2065	Direc	Reg. Especial (Cali, M/llín, B/quilla y Cartagena)	03
2065	Ejecut	Reg. Especial	10	2065	Direc	Reg. Especial (capitales de Dpto con más 150.000 h/tes y ciudades no capitales con más de 200.000 h/tes	02
2065	Ejecut	Reg. Especial	08	2065	Direc	Reg. Especiales (las restantes capitales de dpto y demás municipios que se encontraban clasificados como	

especiales) 01

ASESOR

1020 Asesor Asesor 05 1020 Asesor Asesor 04

1020 Asesor Asesor 04 1020 Asesor Asesor 03

PROFESIONAL

3010 Prof. Prof. Especializado 13 3010 Prof. Prof. Especializado 07

3010 Prof. Prof. Especializado 12 3010 Prof. Prof. Especializado 06

3010 Prof. Prof. Especializado 11 3010 Prof. Prof. Especializado 05

4015 Prof. Reg. Auxiliar 20 3015 Prof. Reg. Auxiliar 04

3020 Tec. Prof. Universitario 10 3020 Prof. Prof. Universitario 03

3020 Prof. Prof. Universitario 09 3020 Prof. Prof. Universitario 02

3020 Prof. Prof. Universitario 08 3020 Prof. Prof. Universitario 01

3020 Prof. Prof. Universitario 07 3020 Prof. Prof. Universitario 01

3020 Prof. Prof. Universitario 06 3020 Prof. Prof. Universitario 01

TECNICO

4035 Tec Reg. Municipal 16 4035 Tec Reg. Municipal 07

4035 Tec Reg. Municipal 15 4035 Tec Reg. Municipal 06

4035	Tec	Reg. Municipal	14	4035	Tec	Reg. Municipal	05
4060	Tec	Prog. de Sistemas	14	4005	Tec	Analista de Sistemas	05
4065	Tec	Tec. Administrativo	14	4065	Tec	Tec. Administrativo	05
4065	Tec	Tec. Administrativo	13	4065	Tec	Tec. Administrativo	04
4065	Tec	Tec. Administrativo	12	4065	Tec	Tec. Administrativo	03
4065	Tec	Tec. Administrativo	11	4065	Tec	Tec. Administrativo	02
4065	Tec	Tec. Administrativo	10	4065	Tec	Tec. Administrativo	02
4065	Tec	Tec. Administrativo	08	4065	Tec	Tec. Administrativo	02
4080	Tec	Tec. Operativo	13	4080	Tec	Tec. Operativo	04
4080	Tec	Tec. Operativo	12	4080	Tec	Tec. Operativo	03
4080	Tec	Tec. Operativo	09	4080	Tec	Tec. Operativo	01
4080	Tec	Tec. Operativo	07	4080	Tec	Tec. Operativo	01
4125	Tec	Dactilocospista	14	4065	Tec	Tec. Administrativo	05
4125	Tec	Dactilocospista	13	4065	Tec	Tec. Administrativo	04

ASISTENCIAL

5040	Asist	Sec. Ejecutivo	19	5040	Asist	Sec. Ejecutivo	09
5040	Asist	Sec. Ejecutivo	18	5040	Asist	Sec. Ejecutivo	09

5040	Asist	Sec. Ejecutivo	17	5040 Asist Sec. Ejecutivo	08
5120	Asist	Aux. Administrativo	11	5120 Asist Aux. Administrativo	07
5120	Asist	Aux. Administrativo	10	5120 Asist Aux. Administrativo	07
5120	Asist	Aux. Administrativo	09	5120 Asist Aux. Administrativo	05
5120	Asist	Aux. Administrativo	08	5120 Asist Aux. Administrativo	04
5120	Asist	Aux. Administrativo	07	5120 Asist Aux. Administrativo	04
5120	Asist	Aux. Administrativo	06	5120 Asist Aux. Administrativo	01
5140	Asist	Secretario	10	5140 Asist Secretario	06
5300	Asist	Operario Calificado	07	5300 Asist Operario Calificado	03
5310	Asist	Conductor Mecánico	10	5310 Asist Conductor Mecánico	06
5310	Asist	Conductor Mecánico	09	5310 Asist Conductor Mecánico	05
5335	Asist	Aux. Serv. Generales	06	5335 Asist Aux. Serv. Generales	02
5335	Asist	Aux. Serv. Generales	05	5335 Asist Aux. Serv. Generales	01
5335	Asist	Aux. Serv. Generales	04	5335 Asist Aux. Serv. Generales	01

Artículo 12. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto 237 de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

Humberto de la Calle Lombana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Camilo Restrepo S.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Mauricio Zuluaga Ruiz.